

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	MACNARDY MEDINA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-3331-005-2011-00409-01

De conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandada Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E y el llamado en garantía Previsora S.A Compañía de Seguros, interpusieron y sustentaron en término -10 y 22 de octubre de 2019- los recursos de apelación contra la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir los recursos interpuestos y concedidos en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otra parte, se encuentra la renuncia de poder presentada a través del correo electrónico de la Secretaría de la corporación, por el apoderado de la entidad demandada, Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, y comoquiera que, dicho memorial se encuentra acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho procederá a aceptarla y a requerir a la demandada para que acredite su nuevo apoderado.

Sin embargo, es pertinente continuar con el trámite procesal advirtiendo que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Acción: *Reparación Directa*  
Expediente: *50001-3331-005-2011-00409-01*  
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*  
WADP

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.** - **ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E y el llamado en garantía Previsora S.A Compañía de Seguros contra la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** - **ACEPTAR** la renuncia del apoderado de la entidad demandada Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, de conformidad con las razones expuestas en precedencia, y conforme al memorial que fue radicado.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la demandada esta decisión, y requiérasele para que acredite su nuevo apoderado.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 C.C.A.

**QUINTO:** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEXTO:** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto.

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Acción: *Reparación Directa*  
Expediente: *50001-3331-005-2011-00409-01*  
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*  
WADP

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7950b2a3e77feb424d95ff8de3ef38ed7aecf9c7c971b0094dc04061e2ea629e**

Documento generado en 09/06/2021 12:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: *Reparación Directa*  
Expediente: *50001-3331-005-2011-00409-01*  
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*  
WADP